

Ref: c.u. 26/2011 bis

ASUNTO: Aclaraciones sobre la c.u. 26/2011, de fecha 3 de mayo, informada por la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U. en relación con la consulta urbanística que plantea el Distrito de Puente de Vallecas sobre la posibilidad de autorizar un ascensor de reducidas dimensiones en la caja de escaleras de un edificio existente.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, desde el Distrito Centro se solicita aclaración de la c.u. 26/2011, de fecha 3 de mayo, informada por la Secretaría Permanente de la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U. sobre la documentación a presentar junto a la solicitud de licencia urbanística, de conformidad con la OMTLU, o en su caso, la OGLUA, cuando se acredite la imposibilidad de instalar un ascensor accesible o, cuando menos, practicable.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa:

- Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores. Modificado por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, (en adelante RD 1314/1997).

Informes:

- Informe de la Secretaría Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U., de fecha 3 de mayo de 2011, en contestación a la consulta formulada por el Distrito Puente de Vallecas, (cu 26/2011).

CONSIDERACIONES

Dentro de las conclusiones de la cu 26/2011 se indica que *“Cuando el ascensor propuesto, acreditada su imposibilidad para que sea considerado accesible o, cuando menos, practicable, se deberá presentar, junto a la*

documentación que debe acompañar la solicitud de licencia urbanística, de conformidad con la OMTLU, o en su caso, la OGLUA, una copia de la declaración CE de conformidad del instalador y una copia del correspondiente certificado de conformidad y la documentación y la correspondencia sobre los pertinentes procedimientos de verificación elaborados por un organismo notificado”.

Esta exigencia documental se ha planteado por esta Secretaría Permanente en aras de mejorar la seguridad jurídica de los interesados de solicitudes de licencia para instalar ascensores de reducidas dimensiones.

No obstante, el Distrito Centro ha trasladado a esta Secretaría Permanente la problemática que se está originando por la exigencia de la referida documentación en las solicitudes de licencias para la instalación de ascensores de reducidas dimensiones.

La instalación de un aparato elevador requiere, de conformidad con el Real Decreto 1314/1997, la inscripción en el Registro de instalaciones de ascensores dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda. Para la solicitud de registro de instalación de aparato elevador según RD 1314/1997 se exige:

- 1) Solicitud de registro de instalación de aparato elevador según RD 1314/1997.
- 2) Documento justificativo del pago de la tasa.
- 3) Declaración de CE de conformidad (original).
- 4) Actas de ensayos finales (original).
- 5) Expediente técnico (original).
- 6) Copia de contrato de mantenimiento

Esta exigencia documental para la solicitud de inscripción es sobre ascensores una vez finalizada su instalación. Por ello y aunque el RD 1314/1997 también prevé la posibilidad de evaluación de la conformidad y la aptitud por parte de un organismo notificado sobre el procedimiento de diseño, realizando examen de la documentación técnica para evaluar su aptitud para alcanzar los fines propuestos cumpliendo los requisitos del RD 1314/1997, lo cierto es que en la práctica las declaraciones de conformidad y certificados de conformidad de estos organismos notificados se expiden sobre ascensores una vez finalizada su instalación en el momento de su puesta en marcha.

En consecuencia, y tras comprobarse que esta dinámica puede llegar a dificultar la obtención con carácter previo a la licencia, de un certificado de evaluación de la conformidad y aptitud sobre el diseño, se estima que para garantizar la seguridad jurídica de los interesados, al amparo del capítulo I, seguridad industrial, del Título III de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el otorgamiento de este tipo de licencias urbanísticas se debería incluir una *Condición resolutoria*, en virtud de la cual:

“La presente licencia se otorga bajo la condición resolutoria de la inscripción del aparato elevador en el Registro de instalaciones de ascensores dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda y de estar en posesión de la declaración CE de conformidad del instalador y del correspondiente certificado de conformidad y de la documentación y su correspondencia con los pertinentes procedimientos de verificación elaborados por un organismo notificado. El incumplimiento de estos requisitos comportará de forma automática la pérdida de eficacia jurídica de la presente licencia”.

La pérdida de la eficacia jurídica de la licencia de instalación del ascensor derivaría en un supuesto de hecho de actuación urbanística ejecutada sin licencia a efectos de la incoación del correspondiente expediente de reestablecimiento de legalidad urbanística.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera que:

- La instalación de ascensores en edificios existentes se ajustará a las consideraciones, de la consulta 26/2011, no obstante y a efectos de solventar la problemática práctica trasladada por el distrito Centro, los dos últimos apartados de la conclusión se matizan en el siguiente sentido:
 - En el otorgamiento de las solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación de un ascensor se deberá incluir la siguiente *Condición resolutoria*:

“La presente licencia se otorga bajo la condición resolutoria de la inscripción del aparato elevador en el Registro de instalaciones de ascensores dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda y de estar en posesión de la declaración CE de conformidad del instalador y del correspondiente certificado de conformidad y de la documentación y su correspondencia con los pertinentes procedimientos de verificación elaborados por un organismo notificado. El incumplimiento de estos requisitos comportará de forma automática la pérdida de eficacia jurídica de la presente licencia”.
 - Las dimensiones interiores mínimas de cabina deberán ser las necesarias para cumplir los requisitos esenciales de seguridad y salud establecidos en el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores. Se considera que los ascensores que estén provistas del mercado CE y

vayan acompañadas de la declaración CE de conformidad y admitida su inscripción en el Registro de instalaciones de ascensores dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda, cumplen lo dispuesto en citado Real Decreto.

Madrid, 29 de septiembre de 2011